



## Academia de la Magistratura

### **RESOLUCIÓN N° 18-2020-AMAG-CD**

Lima, 14 de octubre de 2020

#### **VISTOS:**

*El Informe N° 244-2020-AMAG/DG de la Dirección General, sobre ampliación a la excepción normativa, dispuesta mediante Resoluciones N° 13-2020-AMAG-CD y N° 15-2020-AMAG-CD, y la Sesión del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 13 de octubre de 2020, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;*

*Que, toda regulación e instrumento normativo ha de estar orientado, en primera y última instancia, a la mejora permanente de la cobertura de los servicios académicos que brinda la Academia de la Magistratura; por tanto, debe encontrarse alineada con la mejora de la calidad del servicio educativo que brinda la entidad;*

*Que, mediante Resolución N° 13-2020-AMAG-CD, de fecha 31 de julio de 2020, se resolvió Incorporar de manera excepcional, y con vigencia hasta el 31 de agosto del presente, la Cuarta Disposición Transitoria al Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobada mediante Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, cuyo texto es el siguiente:*

**CUARTA.** - *Excepcionalmente suspéndase la exigencia de que el postulante admitido cancele previamente los derechos educacionales, para obtener la condición de matriculado y habilitado para el acceso al aula virtual e iniciar la actividad de formación académica como discente. La obligación de pago, podrá ser cumplida con posterioridad a la matrícula, y deberá ser cancelada hasta el 31 de agosto de 2020 como fecha límite, cuyo incumplimiento acarreará la aplicación, entre otras disposiciones, de los artículos 52 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG.*

*La presente disposición de excepción al artículo 44 del citado Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.*

*Lo señalado en la presente Disposición Transitoria, no exime la obligación del Director Académico, Subdirector (a) del Programa Académico responsable y funcionarios, de lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento, en torno a que únicamente tendrán acceso a la inscripción en las actividades académicas, los usuarios interesados que no tengan deuda pendiente de pago con la Academia de la Magistratura, estando*



## Academia de la Magistratura

*terminantemente prohibido el acceso de deudores por actividades académicas anteriores y distintas a las que motivan la presente y/o con requerimientos de pago previos, antes de la dación de la presente disposición.*

*Que, posteriormente, mediante Resolución N° 15-2020-AMAG-CD, de fecha 25 de agosto de 2020, se resolvió de manera excepcional, ampliar la vigencia hasta el 30 de septiembre del presente, de la referida Cuarta Disposición Transitoria al Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;*

*Que, la Academia de la Magistratura, se encuentra aún en proceso de implementar el pago virtual por Derechos Educativos y otros, a través del Banco de la Nación; por tanto, se deben tomar las medidas necesarias que eviten poner en riesgo a los discentes usuarios de la Academia de la Magistratura, como es la concentración de personas en lugares donde existe el potencial riesgo de contagio del COVID -19:*

*Que, estando a lo señalado precedentemente, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó la ampliación de la excepción dispuesta por Resoluciones N° 13-2020-AMAG-CD y N° 15-2020-AMAG-CD, dándose facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, extendiéndose dichas facilidades de pago hasta el 31 de octubre de 2020, considerando la actual coyuntura sobre el Estado de Emergencia Nacional decretada;*

*Que, en ese sentido, corresponde dictar el acto administrativo que formalice el acuerdo adoptado;*

*Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y el acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, en la sesión del visto;*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Ampliar la vigencia excepcional de la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, hasta el 31 de octubre de 2020, fecha límite aplicable además para la cancelación de las obligaciones de pago, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones señaladas en el citado Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que la Dirección General, a través de la Dirección Académica y Programas Académicos, adopte las acciones correspondientes para el desarrollo y seguimiento de las acciones que competan para el cumplimiento exitoso y oportuno de las actividades académicas.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Tercero.** - *Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Académica, Secretaria Administrativa, Subdirección de Programa de Capacitación para el Ascenso, Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Oficina de Planificación y Presupuesto, Subdirección de Contabilidad y Finanzas, para los fines pertinentes, encomendándose a la Dirección General el cumplimiento de la presente disposición.*

***Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese***

***Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE.***

*Presidente del Consejo Directivo  
De la Academia de la Magistratura*